ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea 1ra. Sesión
Legislativa Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 177

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un nuevo inciso (aa) en el Artículo 6.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de disponer que el/la Secretario(a) de Educación, junto con el/la Presidente(a) de la Junta de Calidad Ambiental y el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de Edificios Públicos, promulguen política pública con respecto al problema del ruido y la acústica de los salones de clases de las escuelas públicas e implanten planes con la meta de mejorar la acústica interna de los salones de clases existentes y asegurarse de los que sean construidos en el futuro cumplan con los estándares desarrollados por la American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ruidos en los salones de clase, cuando son fuertes, frecuentemente inducen a que estas pierdan continuidad y con ello calidad, al suspender por breves momentos, y en ocasiones por periodos prolongados, de forma brusca, lo que se está impartiendo, o para repetir lo que se dijo y no fue entendido con claridad, o propiciando la pérdida o disminución de concentración en los estudiantes y profesores.

En la mayoría de los países del planeta no existe normativa específica al respecto, lo que ha llevado a que una gran cantidad de las escuelas que se han construido son sólo espacios techados en los que se adaptan salones del tamaño necesario, y muchas veces insuficiente, sobre todo en las dedicadas a la educación primaria y/o secundaria, para albergar a números preestablecidos de estudiantes, cantidad que suele oscilar entre unos 20 en el mejor de los casos, y en ocasiones hasta 100, aunque es más común encontrarlos con capacidades para 30 a 50 alumnos, y se ubican

en los espacios que se encuentren disponibles en las comunidades que se desea atender. Prácticamente solo algunas instituciones de educación superior pueden contar con espacios amplios y con abundantes áreas verdes, y frecuentemente alejados de las zonas urbanas densamente pobladas. Para muchas otras instalaciones educativas, simplemente se adaptan edificios que originalmente fueron construidos con otros propósitos.

En Puerto Rico, al igual que en otros países, no existen normas para atender específicamente el problema generado por las deficiencias acústicas en ambientes escolares por lo que es necesario propiciar la elaboración de normas y recomendaciones específicas aplicables a las características acústicas de las escuelas, ya que si, como se ha observado, este problema es relevante en escuelas para estudiantes en general, es más crítico cuando afecta a grupos denominados de "educación especial". Si los niños con audición normal pierden parte de la enseñanza por falta de un ambiente adecuado, aquellos que tienen dificultades para escuchar o comunicarse, resienten en mayor medida estos efectos, ya que además de no escuchar claramente lo que se dice, suelen contar con un vocabulario menos abundante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (aa) en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 6.04.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el ámbito 4 administrativo. -

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) ...

1

2

5

6

7

8

9

10

11

(aa) En conjunto con el(la) Presidente(a) de la Junta de Calidad Ambiental y el/la

Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de Edificios Públicos promulgarán

política pública con respecto al problema del ruido y la acústica de los salones de

clases de las escuelas públicas e implanten planes con la meta de mejorar la

1	acústica interna de los salones de clases existentes y asegurarse de los que sean
2	construidos en el futuro cumplan con los estándares desarrollados por la
3	American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design
4	Requirements and Guidelines for Schools."

Artículo 2.-Se faculta al/la Secretario(a) del Departamento de Educación entrar en acuerdos colaborativos con otras instituciones gubernamentales o privadas que entienda pertinentes para la elaboración de la política pública para mejorar la acústica de los salones de clase y la implantación de metas encaminadas a lograr ello.

Artículo 3.-Se faculta al/la Secretario(a) del Departamento de Educación promulgar y/o enmendar las normas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.

Artículo 4.-Los fondos necesarios para la puesta en vigor de esta Ley, provendrán de los recursos asignados al Departamento de Educación en su presupuesto anual o mediante asignación especial de la Asamblea Legislativa una vez se calcule el costo de implantación de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.